

Expediente 202200303-00

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO, promovido a través de apoderada judicial, por YEIMY PAOLA QUICENO CARVAJAL, contra DIEGO MAURICIO ALZATE PANIAGUA, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss., del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de DIVORCIO, promovido a través de apoderada judicial, por YEIMY PAOLA QUICENO CARVAJAL, contra DIEGO MAURICIO ALZATE PANIAGUA.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 del 2022, se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de este proveído, copia de la demanda y los anexos. Resorte del actor.

QUINTO: Se dispone como cuota **provisional** en favor de la menor SAMARA ALZATE QUICENO, el equivalente a un SMLMV. Hoy (\$1' 000.000) UN MILLÓN DE PESOS. Dinero que, será consignado por su progenitor dentro de los primeros cinco (5) primeros días cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee el Despacho en el Banco Agrario de esta ciudad, a nombre de la señora YEIMY PAOLA QUICENO CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía 1.096.927.008 expedida en Armenia.

SEXTO: Se decreta la siguiente medida cautelar (solicitada en el acápite de medidas de la demanda) sobre el inmueble que a continuación se describe:

- El embargo y secuestro del bien, identificado con matrícula Inmobiliaria N° 280-232764 y ficha catastral No. 630010105000000260017904140005, parqueadero # 130 ubicado en el conjunto Parque residencial del café etapa 2 en la ciudad de Armenia Quindío. **Líbrese** el oficio respectivo.
- Se dispone el embargo de las cuentas bancarias, que aparezcan a nombre del demandado señor Diego Mauricio Álzate Paniagua, identificado con la C.C # 9' 9'733.837, en los bancos de Davivienda y Bancolombia. **Líbrese** el oficio respectivo
- Se accede a la autorización de residencias separadas.
- Por el momento, No se accede al decreto de las medidas incoadas sobre los vehículos relacionados, atendiendo que, no se especifica donde se

encuentran debidamente matriculados (debe anexar Certificado de tradición de C/uno)

- No se accede a decretar medidas sobre sobre la compra sobre planos de apartamento en el Conjunto Parque Residencial del Café y La Floresta, toda vez que, no hay evidencia sobre la titularidad de tales bienes, en el entendido que apenas se trata de una expectativa.
- Se dispone, dar aviso a las autoridades de emigración, para que el demandado no pueda ausentarse del país, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. (Numeral 6 del artículo 598 del C.G. del P.). **Líbrense** los oficios del caso.

SEPTIMO: A la doctora LINA MARÍA SALCEDO CASTAÑEDA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
Juez.  
lvc

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de0f388084cc8fd706438d1c6ad58c429e314dcb3afde716bcff0bf3002894a**

Documento generado en 04/12/2022 07:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>